

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO NO IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 298.-

QUE CONTIENE CONVOCATORIA A UN SEGUNDO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE
RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

DEL COMITÉ DE VALORACION MEDICA ESTATAL
PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO SECCION
44 DEL S.N.T.E.

PAG. 6

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 298

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 40 y 57 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se CONVOCA a los CC. Diputados que integran la H. LXIV Legislatura del Estado a un SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, el cual dará inicio el día (10) diez del presente mes, a las (11:00) once horas, con el único objeto de tratar los siguientes asuntos:

1. CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008.
2. PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 6, 22, 24, 54 Y 55 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO DE DURANGO.
4. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMAS AL DECRETO No. 297 DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
5. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONETO DE COMONFORT, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO No. 244 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 49 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008.

6. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE DURÁNGO, UBICADO EN EL EJIDO BENITO JUÁREZ.

7. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARROA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A LA PARROQUIA DEL ESPÍRITU SANTO DE GÓMEZ PALACIO, A.R. UNA SUPERFICIE DE 1,664.62 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS DE ESA CIUDAD.

8. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A FAVOR DE LA CASA HOGAR INFANTIL LAGUNERA DE DURANGO, ASOCIACIÓN DENOMINADA CHILD, A.C., UNA SUPERFICIE DE 1,860.56 METROS CUADRADOS UBICADA EN LA MANZANA DIF DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO DE ESA CIUDAD.

9. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER EN COMODATO EL ESTADIO "FRANCISCO ZARCO", DE LA CIUDAD DE DURANGO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

10. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

11. INICIATIVA.- PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

12. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA UNION GANADERA DE LA CIUDAD PECUARIA DE DURANGO.

13. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA REFORMAR EL ARTÍCULO 28, INCISO D) DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE DICHO MUNICIPIO.

14. INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GOMEZ PALACIO, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA REFORMAR EN ARTICULO 4º. DE LA LEY DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO.

15. INICIATIVA.- QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL.

16. INICIATIVA.- QUE CONTIENE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL.

17. INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

18. INICIATIVA.- PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO.

19. INICIATIVA.- PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Así como los asuntos que la comisión permanente en función de mesa directiva, habrá de someter a la consideración del pleno para su respectivo desahogo, en los términos que disponen los artículos 119, 120 y 121 de la ley orgánica del congreso del estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de Agosto del año (2009) dos mil nueve.

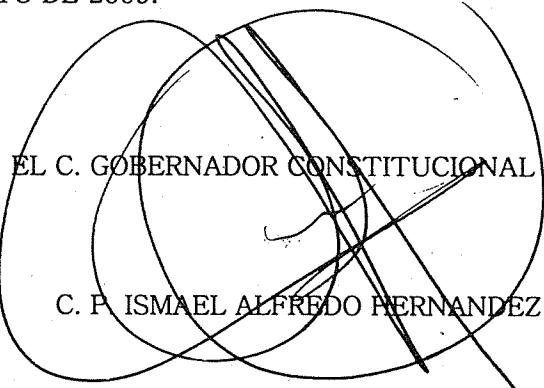
DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2009.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR". The signature is written over two overlapping circles, one larger circle at the top left and a smaller one nested within it towards the bottom right.

CC. DR. CARLOS E. SALAS MARTÍNEZ, DR. LUIS ARTURO TREVIÑO RIVAS, DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, DRA. MARÍA DOLORES MÁRQUEZ RAMÍREZ Y DR. JUAN MANUEL TORRES HERNÁNDEZ, Integrantes del Comité de Valoración Médica Estatal para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango Sección 44 del S.N.T.E., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos segundo transitorio del decreto que crea el Comité antes mencionado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 BIS, del 15 de febrero de 2007, y segundo transitorio del decreto de reformas publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 51, del 25 de junio de 2009, tenemos a bien emitir el siguiente Acuerdo mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Valoración Médica Estatal para Trabajadores de la Secretaría del Estado de Durango Sección 44 del S.N.T.E., con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 15 de febrero de 2007, se publicó el Decreto Administrativo número 13 BIS, en el cual se establece que se crea el Comité de Valoración Medica Estatal para Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango Sección 44 del S.N.T.E., precisándose que su objetivo primordial es el valorar los diagnósticos médicos que le fueran proporcionados por el ISSSTE, para expedir las incapacidades laborales por enfermedades profesionales, correspondientes a los trabajadores de la citada sección magisterial.

Posteriormente, mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado número 51 del 25 de junio de 2009, se reformó el decreto de creación del Comité de Valoración Medica antes mencionado, modificando los artículos primero y segundo, con el fin de adscribir el citado Comité a la Secretaría de Salud del Estado, así como para establecer con claridad, las bases normativas para aprobar, negar, modificar o revocar los dictámenes médicos para la incapacidad parcial de 3 y 6 meses o total y permanente, sobre la enfermedad catalogada como profesional, de acuerdo al estado médico y la inabilitación física o mental del trabajador.

DURANGO
PODER EJECUTIVO
2004 • 2010

SEGUNDO.- En el decreto de reformas mencionado en el punto anterior, se estableció en

del citado decreto, el Comité de Valoración Médica debe realizar las modificaciones correspondientes al reglamento del propio Comité. De tal suerte, a efecto de armonizar las disposiciones reglamentarias correspondientes, se hace necesario modificar algunos contenidos normativos que le permitan al Comité consolidar la certeza jurídica en su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité tenemos a bien emitir el siguiente Acuerdo mediante el cual se modifican algunas disposiciones del **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 20, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Comité de Valoración Médica Estatal para Trabajadores de la Secretaría del Estado de Durango Sección 44 del S.N.T.E., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

Comité de Valoración Médica: Único órgano facultado para aprobar , negar, modificar o revocar las incapacidades parciales de 3 y 6 meses o totales y permanentes , derivadas de enfermedades catalogadas como profesionales para trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, agremiados a la Sección 44 del SNTE.

Dictamen Médico: Es la determinación que emite el Comité de Valoración Médica, respecto del examen o análisis que realice, respecto a los planteamientos de incapacidad sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 6.- El objeto del Comité es analizar el diagnóstico médico, emitido por el ISSSTE, o por conducto del médico tratante, soportado en base al expediente clínico, estudios paracínicos y de gabinete que el Instituto tenga a la disposición, así como los estudios e

investigaciones que el propio Comité realice, con el fin de obtener elementos para emitir un Dictamen Médico, sobre la enfermedad catalogada como profesional, aprobando, negando, modificando o revocando la Incapacidad que corresponda.

ARTÍCULO 7.- (...)

I.- Analizar el diagnóstico emitido por el ISSSTE por conducto del Médico Tratante, así como los estudios e investigaciones que considere necesarios, que servirán de base para el Dictamen Médico que emita el Comité de Valoración Médica, en el que se apruebe, niegue, modifique o revoque la incapacidad que corresponda.

VIII.- Celebrar sesiones extraordinarias de acuerdo al número de expedientes pendientes por dictaminar.

IX.- Solicitar a la Secretaría de Educación del Estado de Durango y a la Secretaría de Finanzas y Administración, la información laboral de los trabajadores, cuyos planteamientos de incapacidad sean sometidos a su consideración, previo a la emisión del dictamen médico que proceda.

X.- Las demás que le fijen las leyes, reglamentos, disposiciones supletorias y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 9.- El Comité emitirá los dictámenes médicos de las incapacidades parciales o totales y permanentes que correspondan, dándolos a conocer a:

- a) A la Sección 44 del SNTE;
- b) Al Trabajador
- c) A la Secretaría de Educación

ARTÍCULO 10.- Los dictámenes médicos que emita el Comité, deberán llevar la fecha, la firma de los miembros presentes y el sello correspondiente. Una vez efectuada la valoración, se asentará el resultado en el acta de la sesión respectiva, sustentando las causas que fundamenten y motiven cada resolución.

ARTÍCULO 11.- Para la elaboración de los dictámenes que emita el Comité, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los dictámenes médicos en que se apruebe el otorgamiento de una incapacidad, se notificarán y tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.
- II. Los dictámenes médicos en que se niegue el otorgamiento de una incapacidad, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Se notificará por escrito a la Secretaría de Educación, con copia al sindicato y copia al trabajador para que se instrumente la reincorporación al desempeño de sus actividades laborales, remitiéndose en ese sentido el oficio original del dictamen correspondiente.
 - b) El trabajador previa solicitud por escrito al Comité, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la negativa de su solicitud, tendrá derecho de ser revalorado, después de haberse realizado los estudios permanentes a su padecimiento.
 - c) En el caso de que el ISSSTE por conducto del Médico Tratante otorgue una licencia médica, existiendo una solicitud de valoración o de revaloración en trámite, de no estar amparado con otra licencia médica, deberá reincorporarse al desempeño de sus labores hasta que el Comité determine lo que corresponda.
- III. Para los dictámenes médicos en que se modifique, revoque o confirme una incapacidad, se procederá de la siguiente manera:
 - a) Cuando el Comité tenga conocimiento que un trabajador al que se le haya otorgado una incapacidad, recupere su capacidad para el servicio, procederá a realizar los análisis y exámenes correspondientes, con la participación de los médicos que estime conveniente, en los términos del artículo 14 de este Reglamento, con el objetivo de emitir un nuevo dictamen en el que se revoque, modifique o confirme la incapacidad otorgada.
 - b) El Comité, citará por escrito al trabajador, informándole el inicio del procedimiento de revisión de su incapacidad, para que comparezca de manera

personal, a expresar lo que a su interés convenga y a presentar los elementos que estime convenientes.

- Amaya*
- c) Una vez agotados los procedimientos antes citados, en el caso de que le sea revocada la incapacidad, se procederá en los términos en los dispuesto en el inciso a) de la fracción anterior; en el caso, de que el dictamen médico resuelva la modificación de la incapacidad se procederá en los términos que el propio dictamen establezca; y cuando el dictamen médico confirme la existencia de la incapacidad, ésta continuará vigente.

ARTÍCULO 15.- (...)

Amaya

Las determinaciones del Comité de Valoración Médica Estatal, se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 20.- (...)

- Amaya*
- h) Notificar por escrito en los términos establecidos en los artículos 9 y 11, a las autoridades de la Secretaría de Educación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 22.- (...)

- Amaya*
- f) Coordinar la preparación y presentación al Comité de las solicitudes y los casos de valoración médica de las incapacidades correspondientes.
- h) Hacer del conocimiento al Sindicato, con copia al trabajador, de los dictámenes emitidos en los términos de los artículos 9 y 11, del presente ordenamiento.

Amaya

ARTÍCULO 23.- Con base en la revisión y valoración del diagnóstico médico del ISSSTE y una vez emitida la opinión técnica de los miembros del Comité, este dictaminará si se aprueba, se modifica, se confirma, se revoca o se niega la incapacidad correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Se entenderá por dictamen aprobado, cuando a través de los razonamientos médicos y de la valoración del soporte técnico se demuestre la incapacidad parcial de 3 y 6 meses o total y permanente del trabajador según el caso.

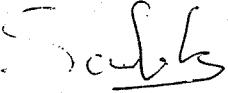
ARTÍCULO 25.- Se entenderá por dictamen médico negado, cuando a través de los razonamientos médicos y de valoración, no se compruebe la incapacidad parcial de 3 y 6 meses o incapacidad total y permanente del trabajador, según el caso, y el trabajador deberá reincorporarse al desempeño de sus actividades en su centro de trabajo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Ciudad Victoria de Durango, Durango, a 15 de julio de 2009

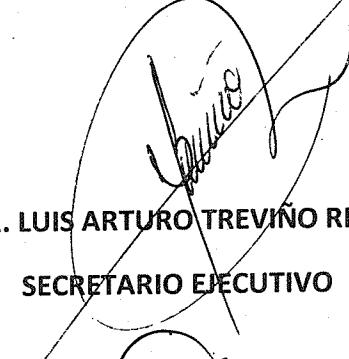
**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VALORACIÓN MÉDICA ESTATAL PARA
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO SECCIÓN
44 DEL S.N.T.E.**


DR. CARLOS E. SALAS MARTÍNEZ

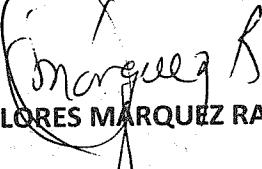
PRESIDENTE


DR. EDUARDO DÍAZ JUÁREZ

VOCAL


DR. LUIS ARTURO TREVINO RIVAS

SECRETARIO EJECUTIVO


DRA. MARÍA DOLORES MARQUEZ RAMÍREZ

VOCAL


DR. JUAN MANUEL TORRES HERNÁNDEZ

VOCAL

REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN 44 DEL S.N.T.E.

